



Ingreso al Despacho: 1 de Julio de 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso de la referencia, se tiene que, con ocasión de las órdenes impartidas mediante auto calendado del 10/03/2022¹, el Ministerio de Transportes informó frente al requerimiento a ellos efectuado y comunicado mediante oficio N° 0155 del 14 de marzo de 2022; que tal petición debida ser direccionada a la AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL y así lo efectuó; por su parte, la citada agencia, informa² al presente proceso, que ella carece igualmente de competencia para resolver la solicitud del actor, y en razón a ello, traslada la petición al Instituto Nacional de Vías INVIAS –mediante comunicado radicado N° 20223000013211, del 31 de marzo de 2022. Pues bien, el Instituto Nacional de Vías da respuesta al requerimiento, lo cual efectúa a través de la comunicación DT-SAN 2096 del 19 de abril de 2022³.

Ahora bien al examinar esta respuesta, advierte el Despacho que, el Instituto Nacional de Vías precisa que es la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional de Santander, quien de acuerdo a las atribuciones conferidas en la ley –art. 107 del Código Nacional de Tránsito; es la competente para determinar cuál es la velocidad permitida en el PR60+0480. Por ende se dispone Oficiar a la citada autoridad de tránsito para que se pronuncie sobre la petición elevada por la parte actora, en los siguientes términos:

“..Se Informe y certifique el límite de velocidad, o la velocidad máxima permitida en la vía nacional que conduce a Puente Nacional –San Gil KM60+480 a la altura del corregimiento de Olival del municipio de Suaita Santander..”

De otra parte, teniendo en cuenta que la Fiscalía Cuarta Local del Socorro, Informó, de cara a la solicitud probatoria comunicada a esa dependencia mediante oficio N° 0151 del 14 de marzo de 2022, que el expediente solicitado se encuentra a cargo de la Fiscalía Primera Seccional Socorro, por el delito de Homicidio Culposo; afirmando, que procedió a direccionar lo solicitado a esta última dependencia; y como quiera que a pesar de ello a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la Fiscalía Primera Seccional del Socorro, se ordenará OFICIAR directamente a la Fiscalía Primera Seccional del Socorro, para poner en conocimiento lo ordenado en el auto del 10 de marzo de 2022, así:

¹ Providencia vista al Pdf. 0010, alojado en la carpeta N° 001, del expediente digital rad. 2021-00111.

² Pdf. 022 y 023 alojado en la carpeta N° 001, del expediente digital rad. 2021-00111.

³ Respuesta que puede visualizarse en el Pdf. 0026, alojado en la carpeta N° 001, del expediente digital rad. 2021-00111.



*“...PRUEBA TRASLADADA. OFICIAR, en aplicación de lo preceptuado en el **art. 174 del C.G.P.**, a la FISCALÍA PRIMERA hoy CUARTA SECCIONAL DEL SOCORRO SANTANDER; a efectos de que se sirva expedir con destino a este proceso y a costa de la parte interesada; copia digitalizada de la investigación penal que se adelanta contra el señor EDWARS ROBERTO LEGUIZAMÓN RUIZ con **CUI No. 6877060002372018-00132**, con el fin de tenerla como prueba trasladada y ser valorada dentro del presente asunto...”*

Al oficio que se libre, deberá insertársele copia del oficio N° 0151 del 14 de marzo de 2022 y de los documentos que obran en el Pdf. 00012 del cuaderno principal del expediente digital rad. 2021-00111.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional de Santander ditra.desan-sie@policia.gov.co, para que se pronuncie sobre la petición elevada por la parte actora, en los siguientes términos:

“..Se Informe y certifique el límite de velocidad, o la velocidad máxima permitida en la vía nacional que conduce a Puente Nacional –San Gil KM60+480 a la altura del corregimiento de Olival del municipio de Suaita Santander..”

Líbrese el Oficio respectivo, anexando a la comunicación, los documentos obrantes al Pdf. 0026 del expediente digital y de la presente providencia-. Haciendo hincapié, que, al interior del presente proceso se ha dispuesto el día 7 de julio de 2022 como fecha para desarrollar las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR directamente a la Fiscalía Primera Seccional del Socorro, para poner en conocimiento lo ordenado en el auto del 10 de marzo de 2022, así:

*“...PRUEBA TRASLADADA. OFICIAR, en aplicación de lo preceptuado en el **art. 174 del C.G.P.**, a la FISCALÍA PRIMERA hoy CUARTA SECCIONAL DEL SOCORRO SANTANDER; a efectos de que se sirva expedir con destino a este proceso y a costa de la parte interesada; copia digitalizada de la investigación penal que se adelanta contra el señor EDWARS ROBERTO LEGUIZAMÓN RUIZ con **CUI No. 6877060002372018-00132**, con el fin de tenerla como prueba trasladada y ser valorada dentro del presente asunto...”*

Por secretaria Comuníquese la presente decisión, debiendo adjuntarse copia del oficio N° 0151 del 14 de marzo de 2022 y de los documentos que obran en el Pdf. 00012 del cuaderno principal del expediente digital rad. 2021-00111. Haciendo hincapié, que, al interior del presente proceso se ha dispuesto el día 7 de julio de 2022 como fecha para desarrollar las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P.

CÚMPLASE

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: María Inés Botello Durán, Yaqueline Serrano Botello y
otros
Demandado: Edwars Roberto Leguizamón Ruíz, Liberty Seguros
Radicado: 6875531030012021-00111-00
Auto Cúmplase



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CTR.

LA JUEZ,

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0407da6b5e6d84865824abe33cb461ff9e618b448d088f85ec132855bac7a2e**

Documento generado en 01/07/2022 06:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>